



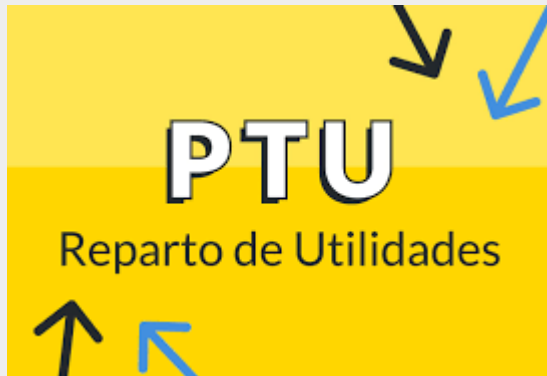
# ALGUNAS CONSIDERACIONES LEGALES, FISCALES Y FINANCIERAS RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU)

**PRV**  
**Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.**

Las personas morales y físicas, que, en su caso, hayan determinado PTU correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, deberán entregar a los trabajadores la citada PTU, dentro de los 60 días siguientes a la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.

Por lo anterior, resulta conveniente recordar lo siguiente:

**a) Sujetos no obligados a repartir utilidades:**



- Las empresas de nueva creación durante el primer año de funcionamiento; las dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento; así como, de la industria extractiva durante el período de exploración.
- Las instituciones de asistencia privada que con bienes de propiedad particular ejecutan actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.
- El IMSS y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.
- Las empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso menor a \$300,000 anuales.

(CONTINUA)

## b) Sujetos con derecho a recibir reparto de utilidades:

- Trabajadores de confianza, excepto los directores, administradores y gerentes generales, se les efectuará el reparto considerando como salario máximo el que le corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario o a falta de éste, al trabajador de planta con la misma característica incrementando el sueldo en un 20%.
- El monto de la PTU al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario.
- Por lo que respecta a las madres trabajadoras durante los períodos prenatal y postnatal; así como, los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante un periodo de incapacidad temporal, se considerarán trabajadores activos para el conteo de días trabajados y sueldo devengado durante el año.
- Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos.



### c) Proceso de reparto:

Para determinar el monto de la PTU se tomará como base la renta gravable de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), multiplicada por el 10%.

El 10% de la utilidad se divide en dos partes iguales, una se entrega en función a los días efectivamente laborados y otra con base en los salarios percibidos en el año de generación de dicha PTU.

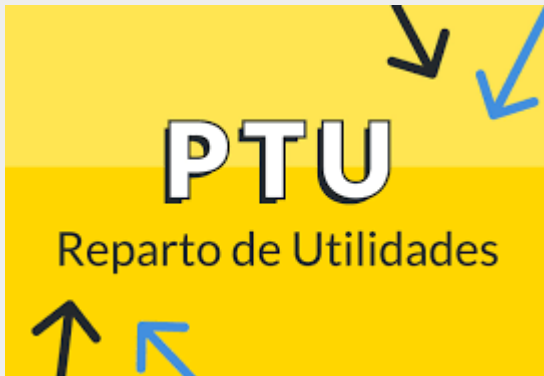
Para efectos del conteo de los días laborados también deben considerarse:

- Incapacidades por maternidad
- Incapacidades por riesgos de trabajo
- Días festivos, séptimo día (día de descanso), vacaciones y permisos contractuales

No serán considerados como días laborados:

- Permisos ya sea con o sin goce de sueldo
- Incapacidades por enfermedad general
- Ausencias injustificadas

La PTU correspondiente a 2021, que se reparte en 2022, se deben incrementar con las utilidades correspondientes a 2020, repartidas en 2021 que no hayan sido reclamadas por los trabajadores.



#### d) Lo nuevo para 2021:

Con las reformas a la Ley Federal del Trabajo (LFT) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021, se adicionó la fracción VIII del Artículo 127, que indica lo siguiente:

“El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.”

El pasado 25 de marzo de 2022 la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicó la “Guía para Cumplir con las Obligaciones en Materia de Reparto de Utilidades” en el que expresa su opinión para la aplicación de la fracción VIII del artículo 127 de la LFT, dicho documento se puede consultar en la siguiente liga:

[https://www.google.com/url?client=internal-element-cse&cx=001009928181730403690:azhagrpyx8s&q=https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/712326/GUIA\\_PTU\\_250322\\_1\\_.pdf&sa=U&ved=2ahUKEwj0z4jGtMb3AhUqj2oFHeZRB9cQFnoECAkQAg&usg=AOvVaw0RqgTJ1JLrRy8Ru5jG65z3](https://www.google.com/url?client=internal-element-cse&cx=001009928181730403690:azhagrpyx8s&q=https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/712326/GUIA_PTU_250322_1_.pdf&sa=U&ved=2ahUKEwj0z4jGtMb3AhUqj2oFHeZRB9cQFnoECAkQAg&usg=AOvVaw0RqgTJ1JLrRy8Ru5jG65z3)

(CONTINUA)



### e) Base de impuesto:

En la LISR se establece el procedimiento para el cálculo de la retención del ISR cuando el trabajador obtenga ingresos por sueldos y salarios, incluida la PTU. Es importante mencionar que dicha percepción aumentará la base gravable incrementándose, en consecuencia, el impuesto a retener.



Por lo anterior, se sugiere evaluar la conveniencia de aplicar el procedimiento establecido en el Reglamento de dicha Ley, consistente en aplicar una tasa efectiva a la base gravable resultante de dicha percepción, con lo cual podría verse disminuido el impuesto a retener por dicho concepto.

Los ingresos por PTU son exentos hasta 15 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por año.

Para el caso de las cuotas obrero-patronales de seguridad social, la PTU no se considera como integrante del salario base de cotización.

La PTU pagada no forma parte de la base del impuesto sobre nóminas (ISN) en la Ciudad de México y en el EDOMEX sí.

(CONTINUA)

#### **f) Otros aspectos fiscales:**

La PTU pagada en el ejercicio disminuye la utilidad fiscal o aumenta la pérdida fiscal del ejercicio.

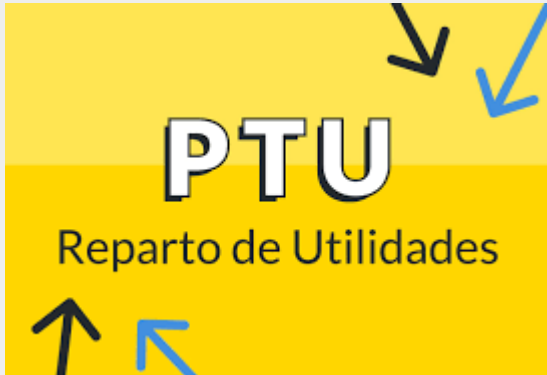
Para efectos de los pagos provisionales de ISR de los meses de mayo a diciembre (para persona moral) y de junio a diciembre, se disminuye de forma proporcional la PTU pagada para determinar la utilidad fiscal estimada.

La PTU pagada se incluye en el dividendo y divisor solo para efectos de la determinación del factor, para obtener la parte no deducible de los ingresos exentos del empleado.

La PTU provisionada se disminuye del resultado fiscal para determinar la Utilidad Fiscal del Ejercicio (UFIN).



(CONTINUA)



## h) Aspectos financieros:

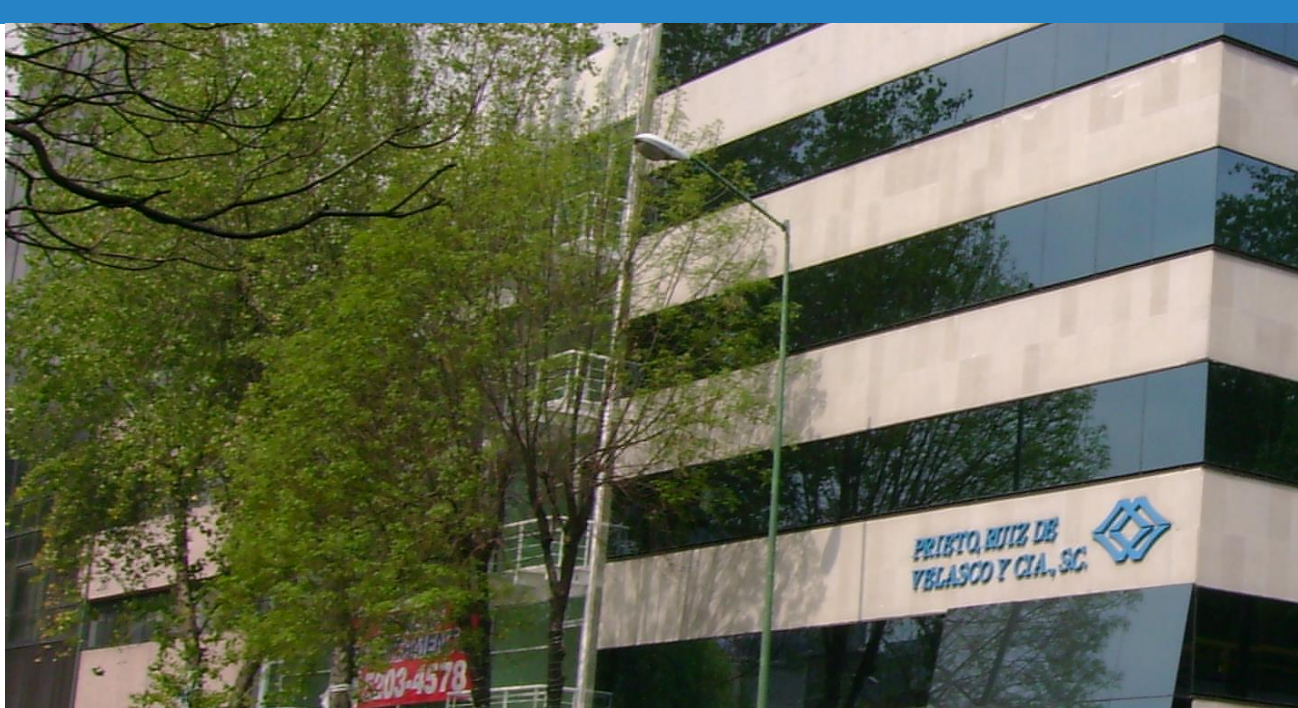
La PTU causada del ejercicio debe quedar provisionada al cierre del mismo y forma parte del costo de venta o de los gastos de operación, de acuerdo con lo que considere la entidad atendiendo a su origen.

Se debe reconocer PTU diferida y la misma forma parte del costo de venta o de los gastos de operación, de acuerdo con lo que considere la entidad atendiendo a su origen.

La PTU causada es una partida temporal para determinar los efectos de la NIF D-4 "Impuestos a la Utilidad".

La PTU causada se presenta en el estado de situación financiera como un pasivo a corto plazo y la PTU diferida a largo plazo.

\*\*\*



## ESTAMOS A SUS ÓRDENES PARA ESCUCHAR SUS COMENTARIOS



Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 5552540355; o bien, a través de [info@prv-mex.com](mailto:info@prv-mex.com).

El contenido de nuestros boletines es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.